RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 116-2025-A-MDC.

Curahuasi, 04 de abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

VISTOS:

Formulario Único de Tramite N° 008130 (Con registro N° 698), de fecha 30 de enero del 2025, Carta N° 010-2025-MDC-DSCCT-SGDES-ADCCC, de fecha 10 de febrero del 2025, Informe Legal Nº 042-2025-OAJ-MDC/JAM, de fecha 04 de marzo de 2025, Carta N° 032-2025-MDC-DSCCT-SGDES-ADCCC, de fecha 10 de febrero del 2025, Informe N° 0222-2025-MDC-SGDES-ABOG.03, de fecha 18 de marzo del 2025, Informe Legal Nº 077-2025-OAJ-MDC/JAM con fecha 21 de marzo de 2025, sobre RENOVAR AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXISTAS CAÑÓN DE APU-RÍMAC S.A, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con los artículos I y II del título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, corresponde a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado, regulan actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los Sistemas Administrativos de Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20º concordante a lo dispuesto en el artículo 43º de la ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del Gobierno Local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43 ºde la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18º de la acotada norma, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Que, la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Establece los Lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y transito terrestre y rige en todo el territorio de la Republica; y , en su Art. 11 º(numeral11.2), respecto a la COMPETENCIA NORMATIVA, se indica que: los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial uy de sus competencias, sin trasgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales";

Que, el art. 15º de la Norma acotada, señala: "Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: (...). d) Las Municipalidades Distritales; (...)".

Asimismo, el Art. 18, sobre las competencias de las Municipales Distritales. Las municipales distritales ejercen las siguientes competencias:

A. En materia de trasporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menos (mototaxis y similares).
B. En materia de Transito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. (...)"

Que, la Ley Nº 27189 – Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar como un modelo de transporte vehicular terrestre.

Que, igualmente, el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC aprobó el T.Ú.O del Reglamento Nacional de Tránsito, preciso en su art. 6º la competencia de las Municipalidades distritales. Las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emite la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento. (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece las normas generales para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados. **Así mismo, en el literal b) del artículo 4° de la norma mencionada textualmente establece que, es competencia de las Municipalidades Distritales otorgar los permisos de Operación para la prestación del servicio especial dentro de su jurisdicción.**

Que, de acuerdo a la Ley N° 31917, LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, que tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis. La norma reconoce este medio de transporte como complementario del sistema integrado de transporte urbano y rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia. A la actualidad existe incertidumbre sobre la aplicación de esta Ley, por cuanto existe posiciones que para su vigencia se deba contar con la aprobación de su reglamento. Al respecto, el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, refiere a la vigencia y obligatoriedad de la Ley y señala que, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte, en el presente caso la citada ley fue publicada en fecha 31 de octubre del 2023 y en ninguno de sus articulados o disposiciones complementarias dispone su postergación para su entrada en vigencia, por lo que resulta aplicable la Ley N° 31917;

Que, mediante Formulario Únicode Tramite N° 008130 (Con registro N° 698), de fecha 30 de enero del 2025, el señor Guido Romero Huarca identificado con DNI N° 40084989, presidente de la empresa de transportes de mototaxis "Cañón de Apu-Rímac S.A.", solicita renovación de la resolución de uso de via, adjunta acta de constitución, testimonio de constitución, certificado de vigencia de poder, estudio de mercado, evaluació n de la demanda, copia de la Resolución Gerencial, RUC, ruta actual y Reglamento Interno.

Que, mediante Carta N° 010-2025-MDC-DSCCT-SGDES-ADCCC, de fecha 10 de febrero del 2025, el señor Willington Delgado Sandoval, señala que después de haber revisado la documentación presentada por la empresa de transportes de mototaxis "Cañón de Apu-Rímac S.A.", esta se encuentra conforme.

Que, mediante informe N° 112-2025-MDC-SGDES-ABOG.02, de fecha 18 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Social, Ing° Alfredo Bravo Guevara, solicita que el expediente presentado por la empresa de transportes de mototaxis "Cañón de Apu-Rímac S.A." sea derivado a la oficina de Asesoria Legal para su evaluación.

Que, mediante Informe Legal N° 042-2025-OAJ-MDC/JAM, de fecha 04 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Juridica, recomienda que, la División de Seguridad Ciudadana y Control de Transito revalúe, si los empadronado al transportador (Empresa de transportes de mototaxis "Cañón de Apu-Rímac S.A."), cumplen con los requisitos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 31917.

Que, mediante Carta N° 032-2025-MDC-DSCCT-SGDES-ADCCC, de fecha 10 de febrero del 2025, el señor Willington Delgado Sandoval, señala que la empresa de transportes de mototaxis "Cañón de Apu-Rimac S.A.", ha procedido a subsanar con presentar la declaración jurada de encontrarse en buen estado de salud fisica y mental y solicita la renovación de la resolución municipal con acto resolutivo emitido por el despacho de alcaldia.

Que, mediante Informe N° 0222-2025-MDC-SGDES-ABOG.03, de fecha 18 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Social, Ing° Alfredo Bravo Guevara, solicita que el expediente presentado sea evaluado y posteriormente sea aprobado mediante acto resolutivo que apruebe la autorización para prestar servicio a la empresa de transportes de mototaxis "Cañón de Apu-Rímac S.A.".

Que, mediante Informe Legal N° 077-2025-OAJ-MDC/JAM con fecha 21 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoria Juridica de la MDC, Abog. Jorge Aranya Mayta, estando a lo señalado la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente por renovar la autorización a la Empresa de Transportes de Mototaxistas "Cañon de Apu-Rimac S.A.", para prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehiculos menores (moto taxi), por el mismo plazo concedido anteriormente y en las mismas condiciones y habilitar las treinta y tres unidades vehiculares que son parte de la referida empresa, conforme a la siguiente sustentación;

Que, mediante proveido S/N, de Gerencia Municipal, en fecha 31 de marzo del 2025, provee el Informe Legal N° 077-2025-OAJ-MDC/JAM, a secretaria General para acto resolutivo.

ESTANDO a las consideraciones expuestas y de conformidad al inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.y el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, a la Empresa de Transportes de Mototaxistas "Cañon de Apu-Rimac S.A.", representada por el ciudadano Guido Romero Huarca identificado con DNI N° 40084989, en su condición de presidente, para prestar servicio de Transporte Publico Especial de pasajeros en vehículos Automotores menores (mototaxis) teniendo como padrón de conductores los mencionados a continuación:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI N°	N° PLACA	CONDICION
01	ROMERO	HUARCA	GUIDO	40084898	8500-9X	PROPIETARIO
02	TICONA	ESPINOZA	JUAN CARLOS	43014302	7855-EB	PROPIETARIO
03	MAMANI	AVALOS	MARIA INES	43199283	6796-DA	PROPIETARIO
04	HUAMANÑAHUI	ENRIQUEZ	DARWIN	74759125	9735-0A	PROPIETARIO
05	HUAMANI	PORTILLO	HECTOR	71288386	9938-ES	PROPIETARIO

06	GAVANCHO	ALARCON	JHON OSCAR	75589064	3604-OA	PROPIETARIO
07	PALOMINO	AVALOS	ANGELICA	31035578	4116-9X	PROPIETARIO
08	CABRERA	BUESO	AMILCAR	77492033	0028-AZ	PROPIETARIO
09	OVALLE	CHIPA	RAFAEL	71297153	7044-4C	PROPIETARIO
10	PATACA	HUAMANI	RICHARD	75820154	2581-RA	PROPIETARIO
11	DAVALOS	JARA	JAIME	42029549	3004-FA	PROPIETARIO
12	CHULLCA	YUPANQUI	NICOLAS	31043528	9920-YB	PROPIETARIO
13	RAMOS	QUISPE	CESAR ANTONIO	46788134	0041-JX	PROPIETARIO
14	ARENAS	HUAMAN	CELSO	60460173	5642-7X	PROPIETARIO
15	AVALOS	ROQUE	FRANCISCO	42095820	7309-HC	PROPIETARIO
16	BENGOLEA	DAMIAN	LEYDI	72248069	7933-PA	PROPIETARIO
17	OVALLE	CCARHUASLLA	JEFFERSON	73967848	5922-ZB	PROPIETARIO
18	PATACA	HUAMANI	EBER VICENTE	77170359	0549-OZ	PROPIETARIO
19	ESCALANTE	ALARCON	RICHARD	47232075	5972-DC	PROPIETARIO
20	CCARHUASLLA	BERROCAL	REYNA	45184318	7862-QC	PROPIETARIO
21	OVALLE	HUAMAN	JEREMIAS	70790141	5216-SC	PROPIETARIO
22	OVALLE	HUAMAN	ABEL	70790140	5926-SC	PROPIETARIO
23	CCAHUA	CLEMENTE	OSCAR	77336526	0892-UA	PROPIETARIO
24	SANCHEZ	VASQUEZ	CECILIA CATHERINE	46316473	3979-0D	PROPIETARIO
25	AVALOS	AGUILAR	SALVADOR	31017102	8737-3X	PROPIETARIO
26	MORALES	PALMA	SHEYLA VERONICA	47394985	5111-KX	PROPIETARIO
27	CARRION	PALOMINO	JUAN CARLOS	42593205	5409-KX	PROPIETARIO
28	LLAMOCCA	HUAMAN	ELVIS YDEL	75733997	6332-9X	PROPIETARIO
29	OLIVERA	HUAMAN	NAZARIA	10668126	1224-0D	PROPIETARIO
30	MONTES	HUACHACA	MICHAEL	75457446	6917-6A	PROPIETARIO
31	GAVANCHO	ALARCON	JESUS BERNARDO	77343825	8160-QA	PROPIETARIO
32	AEDO	CRUZ	JUAN	45053164	6993-IC	PROPIETARIO
33	BLAS	HUACHACA	GENARO	47915661	1627-IX	PROPIETARIO

ARTÍCULO SEGUNDO. – el permiso de operación es de carácter institucional e intransferible, el cual tendrá una vigencia de dos (06) años, mismo que regirá con eficacia anticipada a partir del 31 de enero de 2025 hasta el 31 de enero de 2027, contando con la flota vehicular de 33 unidades, cuyos nombres de los propietarios y números de placas se encuentran descritas en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económica y Social, y demás Áreas que tengan incidencia para su Implementación y fiel cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Curahuasi.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA.
GERENCIA MUNICIPAL.
SGDEyS
AREA DE INFORMATICA.
ARCHIVO//SG.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI
Corky León Ojeda
ALCALDE